

DECRETO SUPREMO N° 724

CONTRATO. Se aprueba el suscrito entre Y. P. F. B. y The Superior Oil Company (California).

TOMAS MONJE GUTIERREZ

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos ha suscrito con "The Superior Oil Company (California)" un contrato ad-referendum del Poder Ejecutivo, para que élla, como Compañía Contratista y por cuenta de Y. P. F. B. explore, perfore pozos de prueba, desarrolle y produzca petróleo en la zona del territorio nacional a la que se refiere dicho contrato;

Que, dicho contrato no significa concesión de pertenencias petrolíferas, ni compromete en favor de la Compañía zona territorial alguna, cuya propiedad y dominio se mantienen, por el contrario, inalterables en favor del Estado y responsabilidad de Y. P. F. B. sino simplemente derechos contractuales que Y. P. F. B. otorga a la Compañía contratista para la ejecución de los mencionados trabajos por cuenta de Y. P. F. B. en un período limitado de tiempo, sin que ello importe riesgo inversión o responsabilidad algunos ni para Y.P.F.B. ni para el Estado Boliviano;

Que, dicho contrato no representa interferencia ni afecta a los tratados internacionales vigentes;

Que, es deber primordial del Estado fomentar el incremento de la actividad económica del país, con el objeto de crear nuevas fuentes de riqueza y de producción;

Que, entre las fuentes de riqueza del país sobresale por su importancia el desarrollo e incremento de la industria petrolífera, en zonas cuya explotación intensiva escapa a las posibilidades de Y. P. F. B.;

Que, la Ley de 17 de octubre de 1945, garantiza la inversión de capitales extranjeros que quieran incorporarse a la economía nacional, a fin de tonificarla desarrollando nuevas fuentes de producción;

CON EL DICTÁMEN AFIRMATIVO DE LA JUNTA DE GOBIERNO,

DECRETA;

Artículo 1º. Apruébase y se ratifica el contrato suscrito entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y The Superior Oil Company (California), en fecha 21 de octubre de 1946, protocolizado en la Notaría de Minas y Petróleo bajo el número 81.

Artículo 2º. El presente Decreto y el contrato que se aprueba en virtud de éste, serán llevados a conocimiento del Congreso Nacional próximo a reunirse, para su ratificación.

Los señores Miembros de la Junta de Gobierno encargados de los Despachos de Economía Nacional y de Hacienda y Estadística, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiun días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete años.

TOMÁS MONJE GUTIÉRREZ? Saenz García.? Luis Gozávez.? Aniceto Solares.? Julio César Canelas.? Manuel Elías P.? C. Muñoz Roldán.? J. Saavedra Suárez.? Aurelio Alcoba A.